



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad)
Radicado N° 70-001-33-33-003-2020-00204-00
Demandante: MUNICIPIO DE MORROA
Demandado: STEPHANIE PADRON NIEBLES

Asunto: Traslado de medida cautelar.

ANTECEDENTES:

El municipio de Morroa – Sucre, demandante en el proceso de la referencia, en el cuerpo de su demanda, solicita se disponga como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 356 de fecha 31 de diciembre de 2019, proferida por el Alcalde Encargado de Morroa – Sucre, señor Rafael Francisco Mogollón González, mediante la cual se cedió a título gratuito un bien inmueble del Municipio de Morroa.

CONSIDERACIONES:

El artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone respecto de la procedencia de las medidas cautelares que “(...) En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o Magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo. La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento (...)”.

A su vez, el artículo 233 del mismo estatuto señala “Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. (...) El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre

ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda”.

En atención a lo anterior, es necesario correr traslado de la medida cautelar solicitada por la parte actora a la entidad demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la misma en escrito separado.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, señora **STEPHANIE PADRON NIEBLES** por el término de cinco (5) días de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora (folio 6 y 7 de la demanda), de conformidad con lo previsto en el artículo 233, incisos 1º y 2º de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la parte demandada. **La notificación se surtirá vía correo electrónico¹.** Adjuntése en formato PDF copia de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: El término que dispone el numeral 1º, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Dese cumplimiento a las reglas del decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

CUARTO: Por secretaría abráse cuaderno separado de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.